RESOLUCION No. C009
(22 DE ABRIL DE 2026)

"Por medio de la cual se aprueba una Póliza"

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Acuerdo 002 del 21 de mayo de 2009, Resolución 1149 del 27 de diciembre de 2010, Decreto 1082 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que, el 20 de abril de 2026 Corponariño Y PROFESIONALES Y LIDERES DE LA SEGURIDAD PROLISEG LTDA. identificado con NIT: 901.591.181-8, representado legalmente por la señora JORGE ERNEY MESA ERASO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.358.784, celebraron el contrato interadministrativo No. CN349-2026, cuyo objeto corresponde a: "contratar la prestación de los servicios especializados de vigilancia y seguridad privada para la protección de los bienes y de las personas que laboran y visitan las diferentes sedes de la Corporación Autónoma Regional de Nariño Corponariño, con base en el registro de derechos de autor, de conformidad con la normativa vigente y las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos".

Que la cláusula octava del contrato interadministrativo dispuso la solicitud de las siguientes garantías:

- ***Amparo de cumplimiento:*** *Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo.*
- ***Amparo de calidad del servicio:*** *Para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.*
- ***Amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:*** *Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de las personas que el contratista emplee para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento de su valor total y con vigencia equivalente al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía única de cumplimiento.*
- ***Responsabilidad Civil Extracontractual:*** *Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, y que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Cubrirá también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas*

de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas. La cuantía asegurada para este amparo será de 200 SMLMV.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el 22 de abril de 2026, PROFESIONALES Y LIDERES DE LA SEGURIDAD PROLISEG LTDA, presentó la Póliza de Seguro No. 775 47 994000004860 y 775 74 994000000951, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, garantías exigidas en el Contrato Interadministrativo No. CN349-2026.

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad aprobar las garantías constituidas para la ejecución del contrato.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Pólizas de Seguro No. 775 47 994000004860 y 775 74 994000000951 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia., presentada por PROFESIONALES Y LIDERES DE LA SEGURIDAD PROLISEG LTDA., mediante la cual se amparan las garantías exigidas para el Contrato Interadministrativo No. CN349-2026.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

CRISTHIAN ALEXANDER LOPEZ
Jefe de Oficina Jurídica